



M. RR.EE. (DIRECON) OF. N° _____ /

OBJ.: Da respuesta a requerimiento de información.

REF.: Su Oficio N° 34.720 de 2017.

Santiago, 23 NOV. 2017

DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A : SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el documento de la referencia, se ha hecho llegar a esta Secretaría de Estado la solicitud formulada por el Honorable Diputado Gabriel Boric, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de que se le informe sobre “la situación en que se encuentra la tramitación del juicio seguido por los titulares del ex diario “Clarín” con el Estado de Chile, las gestiones realizadas para determinar el monto de la indemnización reparatoria y las razones políticas que justificarían su tardanza”.

Al respecto, cumpla con informar lo siguiente:

I. Procedimiento Original - Laudo 2008

El conflicto se originó el 11 de septiembre de 1973 con la ocupación física -por parte de las fuerzas militares- de las instalaciones del Diario “El Clarín”, la posterior disolución del “Consortio Publicitario y Periodístico S.A.” así como de la “Empresa Periodística Clarín Limitada”, editora esta última del diario “El Clarín”, y la confiscación de sus bienes.

En 1997, Víctor Pey Casado y la Fundación Española Presidente Allende (en adelante, las demandantes) demandaron al Estado de Chile ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias en Materia de Inversiones (CIADI) exigiendo una indemnización de US\$515.193.400 más daño moral, intereses moratorios, gastos procedimentales y aquellas sanciones pecuniarias que el Tribunal estimase justas. Posteriormente, las demandantes aumentaron el monto de la compensación solicitada a US\$797 millones.

En un primer Laudo de fecha 8 de mayo de 2008 (Laudo de mayo de 2008), el Tribunal arbitral del CIADI acogió la demanda de Víctor Pey y la Fundación Española Presidente Allende relativa a la

confiscación ocurrida en 1973, condenando a Chile por incumplir el Acuerdo de Protección y Promoción de Inversiones (APPI) suscrito entre Chile y España. En particular, se determinó que Chile incumplió su obligación de otorgar a las demandantes un trato justo y equitativo, lo que se habría materializado con la emisión de la Resolución N° 43 del Ministerio de Bienes Nacionales, dictada en abril del año 2000 (Resolución N° 43), que compensó a terceros¹ por la confiscación del diario en desmedro de las demandantes. Adicionalmente, se estableció que Chile incumplió la obligación de abstenerse de toda denegación de justicia establecida en el APPI². La compensación decidida ascendía a US\$10.132.690,18, más US\$2.000.000 por costas y gastos incurridos por las demandantes y US\$1.045.579,35 por concepto de costas procedimentales, todas estas cifras sometidas a un interés anual de un 5%, (en adelante, el Laudo 2008).

Es importante destacar que el señor Víctor Pey Casado se sustrajo voluntariamente del procedimiento establecido en la Ley N° 19.658, de 1998 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispuso la restitución o indemnización por bienes confiscados y adquiridos por el Estado en virtud de Decretos Leyes dictados entre los años 1973 y 1978 (Ley de reparación). En lugar de ello, sometió la disputa al CIADI, lo que se ha traducido en casi veinte años de controversia.

II. Anulación Parcial del Laudo de 2008

El 18 de diciembre de 2012 el Tribunal emitió un Laudo de anulación en respuesta a la solicitud de anulación presentada por Chile, que parcialmente dejó sin efecto el Laudo 2008 (en adelante, el Laudo de Anulación). En particular, el Tribunal anuló el monto de la indemnización de US\$10.132.690,18, pero mantuvo la validez de los demás pronunciamientos de dicho Laudo, a saber: el pago de las costas - un total de US\$3.045.579,35 - y la declaración de incumplimiento del APPI con España por parte de Chile. De los US\$3.045.579,35 la cantidad no disputada ascendía a US\$2.470.684,89 más intereses.

Chile pagó a las demandantes las cantidades adeudadas por concepto de costas mediante dos transferencias bancarias internacionales, la primera el 18 de junio de 2013 de US\$2.470.684,89 por concepto de monto no disputado, y la segunda el 3 de octubre de 2013 por concepto de los intereses correspondientes, los que finalmente ascendieron a US\$878.296,48.

III. Procedimiento de nueva sumisión

El 18 de junio de 2013, Coral Pey - quien se atribuye la calidad de cesionaria de los derechos de su padre, Víctor Pey - y la Fundación española Presidente Allende, presentaron una nueva solicitud de arbitraje ante el CIADI, alegando que el Laudo de Anulación no eliminaba la declaración del Tribunal original respecto al incumplimiento del APPI con España por parte de Chile, y, por lo tanto, su derecho a una indemnización. Este nuevo procedimiento (en adelante, Procedimiento de Nueva Sumisión)

¹ Mediante Resolución N° 43 de fecha 28 de abril de 2000 del Ministerio de Bienes Nacionales, se acogió la solicitud presentada en el marco del proceso establecido en la Ley 19.568 de 1998, que dispone la restitución o indemnización por bienes confiscados y adquiridos por el Estado en virtud de Decretos Leyes dictados entre los años 1973 y 1978.

² Demanda de juicio de Hacienda, seguido ante el 1° Juzgado Civil de Santiago, en el que se reclama la restitución de la máquina rotativa marca GOSS o pago de la indemnización correspondiente.



tuvo como finalidad fijar el monto de la indemnización. El Tribunal en este Procedimiento estuvo integrado por los señores Alexis Mourre, VV Veeder QC en calidad de árbitros de parte de Chile y las demandantes respectivamente; y el señor Franklin Berman QC en calidad de presidente de dicho Tribunal.

IV. Laudo de 13 de septiembre de 2016

El Tribunal arbitral del Procedimiento de Nueva Sumisión resolvió por unanimidad en el Laudo del 13 de septiembre de 2016 (Laudo procedimiento de nueva sumisión), que Chile nada adeudaba a los demandantes, ya que entre otras razones, éstos no demostraron haber sufrido perjuicio susceptible de cuantificación financiera a causa de la violación del artículo 4° del APPI entre Chile y España, señalando que no existe fundamento jurídico para otorgarles indemnización por enriquecimiento sin causa, y no hay motivo, en las circunstancias del caso, para otorgarles indemnización por daño moral, condenando a los demandantes a pagar a Chile US\$159.509,43 por concepto de costas de arbitraje.

V. Solicitudes presentadas por las demandantes con posterioridad a la dictación del Laudo de 13 de septiembre de 2016

Desde la fecha de la dictación del Laudo Procedimiento de Nueva Sumisión de 2016, las demandantes han solicitado al CIADI lo siguiente:

- a) La rectificación de errores materiales contenidos en dicho Laudo, Caso CIADI No ARB. 98/92.
- b) La recusación de dos de los árbitros del Tribunal arbitral, señores VV Veeder QC y Franklin Berman QC, las que fueron desestimadas íntegramente por el CIADI.
- c) La interpretación del Laudo de 8 de mayo de 2008, solicitud que fue desistida por las demandantes.
- d) El 20 de octubre de 2017 el CIADI ha notificado a las partes la presentación de la solicitud de anulación del Laudo del 13 de septiembre de 2016.

VI. Decisión sobre la solicitud de rectificación

El 6 de octubre de 2017 se emitió la decisión sobre la solicitud de rectificación de errores materiales. Dicha decisión aceptó introducir cuatro rectificaciones al texto del Laudo del Procedimiento de Nueva Sumisión, sin embargo, el Tribunal señaló que tres de las cuatro rectificaciones conciernen a cuestiones de importancia puramente verbal y que ninguna de las cuatro rectificaciones tiene impacto alguno en el significado o efecto del Laudo de Nueva Sumisión.

En consecuencia, aun cuando la solicitud de rectificación presentada por las demandantes no fue rechazada, atendida la intrascendencia de las rectificaciones solicitadas, el Tribunal condenó en costas a la demandante por US\$ 22.963,36 más los US\$ 159.509,43 por las costas fijadas en el Laudo arbitral de 13 de septiembre de 2016.



En atención a lo expuesto precedentemente, Chile nada adeuda a las demandantes según lo establecido en Laudo arbitral de 13 de septiembre de 2016 emitido en el Procedimiento de Nueva Sumisión, y en la decisión sobre la solicitud de rectificación del Laudo emitida el 6 de octubre de 2017.

VII. Nuevo proceso Arbitral ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

El 13 de abril de 2017 el señor Joan Garcés, en representación del señor Víctor Pey Casado, la señora Coral Pey Grebe y la Fundación Presidente Allende, presentó ante la Presidencia de la República una Notificación de Arbitraje, según las reglas de la CNUDMI, en contra del Estado de Chile.

Con esta Notificación de Arbitraje se ha iniciado un nuevo proceso arbitral ante un nuevo foro (CNUDMI). Lo anterior implica que Chile deberá desplegar nuevos esfuerzos para instalar la legitimidad de sus argumentos ante un foro internacional distinto, que desconoce el alcance de las alegaciones formuladas por las partes respecto de aspectos que han sido ampliamente discutidos ante el CIADI.

En este proceso ya se ha constituido el Tribunal arbitral, el que se encuentra integrado por la señora Hélène Ruíz Fabri y el señor Stephen Drymer, en calidad de árbitros de la parte de la demandante y del Estado de Chile respectivamente, y como Presidente del Tribunal al señor Bernard Hanotiau. Actualmente, las partes y el Tribunal arbitral se encuentran definiendo las reglas del procedimiento.

Conclusión:

Conforme lo expuesto, es dable concluir lo siguiente:

1. Los demandantes se sustrajeron voluntariamente del procedimiento de reparación establecido por la ley 19.658.
2. Los demandantes decidieron someter sus reclamaciones al CIADI.
3. El Laudo de 13 de septiembre de 2016 dictado en el Procedimiento de Nueva Sumisión resolvió que Chile nada adeuda a los demandantes.
4. Las demandantes han recurrido ante un segundo foro internacional (CNUDMI) para formular alegaciones latamente discutidas en procesos anteriores.
5. Los demandantes deben pagar a Chile las costas a las que han sido condenados, esto es, 159.509,43 por las costas fijadas en el Laudo arbitral de 13 de septiembre de 2016, más US\$ 22.963,36 por las costas fijadas en la decisión sobre la solicitud de rectificación de 6 de octubre de 2016.
6. A la fecha, los demandantes no han efectuado el pago de las costas antes indicadas.



Sin perjuicio de lo señalado, quedo a su disposición para responder cualquier consulta en relación este caso.

Saluda atentamente a usted,




Healdó Muñoz Valenzuela
Ministro de Relaciones Exteriores


FGV/PVA/LMM/MRGT.

DISTRIBUCIÓN:

1. CÁMARA DE DIPUTADOS
2. MINGAB – MINREL
3. DIRECCIÓN GENERAL – DIRECON
4. DEPTO. JURIDICO - DIRECON
5. OFICINA PARTES